



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2839/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 24 de junio de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0429000061419, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Solicito las políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de ese sujeto obligado” (Sic)

II. El 5 de julio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número 344/2019, de fecha 3 de julio, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...] En atención a su solicitud de información ingresada el día 24 de junio de 2019, con número de folio 0413000061419; en la que solicita las políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de ese sujeto obligado.

Al respecto me es grato comentarle que con base al artículo 23 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Tláhuac, se mantiene en constante vinculación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cumplimiento de las obligaciones en Transparencia y Protección de Datos Personales. Por ello se llevo a cabo la elaboración del Programa Anual de Capacitación 2019, la cual tiene como objetivo reforzar la buena administración en el uso, manejo y/o tratamiento de datos personales en posesión de las distintas unidades administrativas de esta Alcaldía, la promoción de los derechos ARCO, la actualización periódica de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

plataformas, tanto local como nacional, así como la creación y modificación de Avisos de Privacidad, lo cual resulta fundamental dentro de las estrategias de gobierno de esta Administración. [...]”

III. El 8 de julio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios
“No recibí la información solicitada” (Sic)

IV. El 8 de julio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.2839/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 11 de julio de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.2839/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

VI. El 14 de agosto de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UT/431/2019, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

“[...] Me refiero a su correo electrónico, de fecha 05 de agosto del presente año, por medio del cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión con número de expediente R.R. IP. 2839/2019 interpuesto por el C. [recurrente], así como acuerdo admisorio del 11 de julio del año que transcurre, por el cual se radicó el Recurso anteriormente referido; solicitando a este Ente Público, para que en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la Notificación del citado acuerdo, se exhiban las pruebas necesarias.

Se exponen los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

1.- Mediante oficio UT/430/2019, de fecha 14 de agosto del año en curso, se contestó al recurrente, pronunciándose de la siguiente manera:

‘En atención al presente recurso de revisión interpuesto ante la respuesta brindada con número de folio 0429000061419, recayéndole el número de expediente 2839/2019, la Unidad de Transparencia en cumplimiento del derecho al Acceso a la Información Pública brinda una respuesta complementaria la cual busca dar contestación acorde a lo solicitado a continuación:

‘Solicito las Políticas y Programas de Protección de Datos Personales, Obligatorios y Exigibles al interior de ese Sujeto Obligado’

Las políticas de Datos Personales con las que trabaja la Unidad de Transparencia, junto con las Diversas Unidades Administrativas, se encuentran establecidas en el marco jurídico de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual es de aplicación obligatoria a todos los entes públicos de la administración de la Ciudad de México, en esa tesitura, esta alcaldía a través de los avisos de privacidad correspondientes a las áreas administrativas que recaban, y tratan datos personales son los instrumentos idóneos que garantizan la debida protección de los mismos.

No obstante la política de capacitación es un eje primordial para que los servidores públicos al interior de esta administración cumplan adecuadamente con las disposiciones normativas vigentes, es por ello que la Unidad de Transparencia se ha enfocado a realizar los siguientes programas de capacitación:

14 de Noviembre 2018	‘Introducción a la Ley de Protección de
----------------------	---



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

	Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México'
19 de Febrero 2019	'Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México'
15 de Mayo 2019	'Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México'

Total de Personas Capacitadas: 158 servidores Públicos Capacitados.

Para garantizar y brindar certeza de la información se anexa el listado de los servidores públicos capacitados.

Es preciso mencionar que el órgano colegiado conformado por el comité de transparencia, realiza las acciones correspondientes para garantizar la elaboración de versiones públicas, cuando estas traten datos personales.

Respecto de las Solicitudes de Datos Personales, la Unidad de Transparencia, realiza la gestión correspondiente para garantizar el ejercicio de los derechos de Acceso, rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales. (DERECHOS ARCO). Cerciorándose que los datos entregados correspondan a su titular.'

Por lo que en este acto, se ofrecen las siguientes pruebas, por lo que a esta Unidad de Transparencia se refiere, y que obra en el expediente en cuestión:

1.- Copia simple del oficio No. UT/430/2019, de fecha 14 de agosto año en curso, firmado por el C. Jorge Alberto Villaseñor Ramírez, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al C.[recurrente], por lo cual la Unidad Administrativa señalada como responsable en el presente medio de impugnación, se pronuncia respecto del cumplimiento de la información requerida por el hoy recurrente, por lo que hace a la solicitud Infomex 0429000061419, materia del presente Recurso.

2.-Copia simple del Correo electrónico de la Unidad de Transparencia, con fecha 14 de agosto del año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica la atención brindada al Recurso de mérito y en consecuencia, se hace de su conocimiento el complemento de la Información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

Finalmente, en cumplimiento del Acuerdo Admisorio del Recurso de Revisión No. R.R. IP. 2839/2019, de fecha 11 de julio del año en curso, se señala como correo electrónico de éste Ente Público, para enviar y recibir informes sobre los acuerdos que se llegasen a dictar en el presente Recurso el siguiente: ut_tlahuac@gmail.com

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito a usted, Coordinador de Ponencia del H. Instituto:

PRIMERO.- Tener por presentado a éste Ente Público, rindiendo los argumentos de hecho y de derecho, en los Términos del presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas, a fin de acordar su admisión.

TERCERO.- Tener por admitida la cuenta de correo electrónico de ésta oficina de Información Pública: ut_tlahuac@gmail.com para que se notifique los acuerdos que se dicten en el presente asunto. [...]”.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

A) Correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2019, remitido al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones y mediante el cual le proporcionó el oficio número UT/430/2019.

B) Oficio número UT/430/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, y dirigido al particular, mismo que se encuentra reproducido en el cuerpo de alegatos.

VII. El 14 de agosto de 2019, este Instituto recibió copia de correo electrónico, mediante el cual el sujeto obligado proporcionó al particular el oficio número UT/430/2019, mismo que se encuentra reproducido en el cuerpo de alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

VIII. El 5 de septiembre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”¹

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcace de respuesta, por lo que se podría actualizar el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

¹ Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

Al respecto, es importante señalar que el sobreseimiento procede únicamente cuando, durante la substanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado haya notificado un alcance a su respuesta **y que la misma atienda los extremos de la solicitud de información, de tal forma que deje sin materia el recurso de revisión.**

Lo anteriormente señalado, en el presente caso no ocurrió, ya que no se proporcionaron los documentos solicitados, aunado a que las manifestaciones hechas valer por el sujeto obligado tienen a sustenta las actividades generales que deben seguir las diferentes instancias gubernamentales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se desestima el sobreseimiento, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó a la Alcaldía Tláhuac, en medio electrónico gratuito, las políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles que llevan a cabo en su interior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que con base en el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Tláhuac, se mantiene en constante vinculación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cumplimiento de las obligaciones en Transparencia y Protección de Datos Personales.

Ppor lo anterior, llevó a cabo la elaboración del Programa Anual de Capacitación 2019, el cual tiene como objetivo reforzar la buena administración en el uso, manejo y/o tratamiento de datos personales en posesión de las distintas unidades administrativas de esta Alcaldía, la promoción de los derechos ARCO, la actualización periódica de las plataformas, tanto local como nacional, así como la creación y modificación de Avisos de Privacidad.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no recibió la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que manifestó lo siguiente:

- Que las políticas de Datos Personales con las que trabaja la Unidad de Transparencia, junto con las diversas unidades administrativas, se encuentran establecidas en el marco jurídico de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Que la ley en comento es de aplicación obligatoria a todos los entes públicos de la administración de la Ciudad de México, por lo que la Alcaldía Tláhuac, a través



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

de los avisos de privacidad correspondientes, garantiza la debida protección de los mismos.

- Que la política de capacitación es un eje primordial para que los servidores públicos cumplan adecuadamente con las disposiciones normativas vigentes, por lo que la Unidad de Transparencia ha realizado tres talleres de capacitación en materia de protección de datos personales, en los que se capacitó a 158 funcionarios.
- Que el Comité de Información realiza las acciones correspondientes para garantizar la elaboración de versiones públicas, cuando éstas tratan de datos personales.
- Que la Unidad de Transparencia realiza la gestión correspondiente para garantizar el ejercicio de los derechos de Acceso, rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales (derechos ARCO), cerciándose que los datos entregados correspondan a su titular.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Así las cosas, es importante recordar que el sujeto obligado indicó en su respuesta las acciones que realiza para dar cumplimiento a lo estipulado en Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ese sentido, después de una valoración a las actividades señaladas, no se desprende que alguna de ellas esté directamente relacionada con lo requerido por el particular, ya que éstas son obligaciones generales que todos los sujetos obligados deben seguir, mientras que lo requerido por el particular alude a acciones y actividades específicas que tendría que llevar a cabo exclusivamente la Alcaldía Tláhuac, dependiendo de los datos personales que manejen al interior de su administración, por lo que **se colige que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.**

Derivado de lo anterior, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

[...]

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

[...]

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.
[...]

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
[...]

XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable;
[...]

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. [...]"

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

"[...] Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de datos personales y el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Garantizar que el tratamiento de los datos personales de toda persona física por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México sea lícito;

III. Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades;

IV. Garantizar de manera expresa y expedita el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas físicas;

V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales; y

VI. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

[...]

XXVIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;

[...]

Artículo 23. El responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá al menos los siguientes deberes:

I. Destinar recursos autorizados para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;

II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior del sujeto obligado;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;

IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;

V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de **las políticas de protección de datos personales;**

VI. Garantizar a las personas, el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;

VII. Diseñar, desarrollar e implementar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia;

VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan con la protección de datos personales y las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia;

IX. Cumplir con las políticas y lineamientos, así como las normas y principios aplicables para el tratamiento lícito y la protección de los datos personales;

X. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de datos personales y los sistemas de datos personales, así como comunicarlas al Instituto para su registro, en los términos de la presente Ley;

XI. Elaborar y presentar al Instituto un Informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar en la segunda semana del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad;

XII. Informar al titular previo a recabar sus datos personales, la existencia y finalidad de los sistemas de datos personales;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

XIII. Registrar ante el Instituto los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos;

XIV. Establecer los criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales; y

XV. Coordinar y supervisar la adopción de medidas de seguridad a que se encuentren sometidos los sistemas de datos personales.

Artículo 24. Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. [...]”

De la normativa citada con antelación, se desprende lo siguiente:

- Por dato personal se entiende toda aquella información de una persona física, identificada o identificable, como pueden ser el nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- La información referente a los datos personales es salvaguardada por los sujetos obligados a fin de proteger el derecho a la intimidad, la seguridad jurídica y la seguridad personal.
- Su divulgación podría lesionar el interés jurídicamente protegido por las disposiciones legales en la materia, en cuanto a la obligación de que prevalezca la confidencialidad de los datos personales y el garantizar la plena verificación sobre el cumplimiento de las leyes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

- Uno de los objetivos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, consiste precisamente en establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento lícito y la protección de datos personales y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- En este sentido, el responsable del tratamiento de los datos personales **deberá elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior del sujeto obligado**, así como revisarlas periódicamente para determinar las modificaciones que se requieran.

Así las cosas y respecto al tema que no cupa es pertinente señalar lo siguiente:

- El 10 de abril de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, entrando en vigor al día siguiente, por lo que existe una circunstancia de hecho, en relación con el nacimiento de la norma, que exigen su cumplimiento y exacta observancia en la esfera administrativa;
- Existe disposición legal expresa –artículo 23 de la LPDP en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México– que establece la obligación de los sujetos obligados de contar con políticas y programas de protección de datos personales; y
- Ha transcurrido prácticamente un año desde que se instituyeron a las alcaldías como los órganos políticos administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México, por lo que se estima que el sujeto obligado contó con el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

tiempo suficiente para elaborar las políticas y programas de protección de datos personales.

Relacionado con lo anterior, el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que *“se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados”*.

En esa tesitura, se advierte que la Alcaldía Tláhuac podría contar con la las **políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de su administración, toda vez que así lo indica el artículo 23, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**

Por anteriormente señalado, se determina que **el agravio del particular es fundado.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Proporcione al particular las políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles que llevan a cabo en su interior.

En caso de que la información no obre en sus archivos a la fecha de notificación de la presente resolución, informe al particular el estatus que guarda la elaboración de las políticas y programas de protección de datos personales, así como la fecha en que se tiene previsto contar con las mismas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO: Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE: RR.IP.2839/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO